

3235 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 25 de febrero de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	189,169	189,643
1 dólar canadiense	135,143	135,481
1 franco francés	18,023	18,068
1 libra esterlina	200,936	201,439
1 libra irlandesa	171,539	171,968
1 franco suizo	65,332	65,496
100 francos belgas	272,460	273,142
1 marco alemán	55,113	55,251
100 liras italianas	8,821	8,843
1 florin holandés	48,491	48,613
1 corona sueca	19,609	19,658
1 corona danesa	15,314	15,353
1 corona noruega	19,283	19,332
1 marco finlandés	26,709	26,776
100 chelines austriacos	782,014	783,972
100 escudos portugueses	101,978	102,233
100 yens japoneses	71,865	72,045

MINISTERIO DEL INTERIOR

3236 ORDEN de 29 de noviembre de 1984 por la que se aprueba el «Manual de Autoprotección para el desarrollo del Plan de Emergencia contra Incendios y de Evacuación en Locales y Edificios».

Excms. Sres.: La autoprotección preventiva constituye una de las modalidades de la participación ciudadana en Protección Civil. Se concreta, tanto en la colaboración de Entidades, sean públicas o privadas, como de los particulares que son titulares de edificios o locales dedicados a actividades potencialmente peligrosas, y de los ciudadanos en general, en la prevención de riesgos y en la intervención inmediata en las emergencias que se produzcan.

En el Real Decreto 1547/1980, de 24 de julio, sobre reestructuración de la Protección Civil, se encomienda a la Comisión Nacional de Protección Civil y a la Dirección General de Protección Civil el estudio y aprobación de planes para la protección de personas, instalaciones y bienes de interés y de planes de actuación con motivo de siniestros, catástrofes, calamidades y otros acontecimientos de análoga naturaleza.

Por ello se estima conveniente la aprobación y publicación de un documento en el que se incluyan los criterios orientadores para la elaboración del Plan de Emergencia contra Incendios y de Evacuación en los Locales y Edificios, que pueda ser aplicado, con carácter voluntario, y sirva de experiencia, en tanto se dicte la norma básica reguladora de la autoprotección.

Dichos criterios están recogidos en el presente «Manual de Autoprotección. Guía para el Desarrollo del Plan de Emergencia contra Incendios y Evacuación en Locales y Edificios», que contiene las directrices básicas para la organización de la autoprotección, y constituye, al mismo tiempo, la norma orientadora de la actividad de las autoridades competentes en materia de Protección Civil y de los titulares de los Centros, Establecimientos o Dependencias dedicadas a actividades potencialmente peligrosas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el «Manual de Autoprotección. Guía para el Desarrollo del Plan de Emergencias contra Incendios y de Evacuación en Locales y Edificios», que se publica como anexo a la presente Orden.

La aplicación de este Manual será voluntaria y se entiende sin perjuicio del cumplimiento, por los interesados, de lo dispuesto en la normativa vigente sobre condiciones de seguridad y de protección contra incendios de los edificios, locales y, en su caso, lugares de amplia concurrencia, dedicados a actividades potencialmente peligrosas.

Segundo.—Por la Dirección General de Protección Civil se procederá a la edición y distribución del mencionado Manual,

tanto entre las autoridades, Organismos y Entidades públicas o privadas como entre particulares que, en su caso, deban intervenir o puedan colaborar en su aplicación.

En su distribución se dará prioridad a los titulares de Centros, Establecimientos y Dependencias dedicados a actividades potencialmente peligrosas, por las características de los procesos que se llevan a cabo o por la concurrencia de personas en los mismos.

Tercero.—Por el Director general de Protección Civil, por los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y por los Gobernadores civiles se adoptarán las medidas precisas para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta Orden, en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas, respectivamente, en los artículos 4.º y 6.º del Real Decreto 1547/1980, de 24 de julio; en el artículo 6.º de la Ley 17/1983, de 16 de noviembre, y en el artículo 17, g), del Real Decreto 3117/1980, de 22 de diciembre.

Asimismo, las autoridades citadas llevarán a cabo las actividades que consideren adecuadas para promover la aplicación del Manual mencionado en los Centros, Establecimientos y Dependencias, de naturaleza pública o privada, radicados en su respectivo ámbito de competencia.

Los Delegados del Gobierno y los Gobernadores civiles realizarán también el seguimiento de la aplicación de esta Orden y facilitarán a la Dirección General de Protección Civil cuanta información consideren de interés.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de noviembre de 1984.

BARRIONUEVO PEÑA

Excms Sres. Director general de Protección Civil, Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y Gobernadores civiles.

MANUAL DE AUTOPROTECCION

(Guía para el desarrollo del Plan de Emergencia contra Incendios y de Evacuación en los Locales y Edificios)

INDICE

0. Guía para la aplicación del Manual.
1. Generalidades.
 - 1.1 Objetivos.
 - 1.2 Contenido.
2. Evaluación del riesgo (documento núm. 2).
 - 2.1 Riesgo potencial.
 - 2.2 Evaluación.
 - 2.3 Planos de situación y emplazamiento.
3. Medios de protección (documento núm. 3).
 - 3.1 Inventario.
 - 3.2 Planos del edificio por plantas.
4. Plan de emergencia.
 - 4.1 Objeto.
 - 4.2 Factores de accidente-clasificación de las emergencias.
 - 4.3 Acciones.
 - 4.4 Equipos de emergencia.
 - 4.5 Desarrollo del Plan.
5. Implantación (documento núm. 4).
 - 5.1 Responsabilidad.
 - 5.2 Organización.
 - 5.3 Medios técnicos.
 - 5.4 Medios humanos.
 - 5.5 Simulacros.
 - 5.6 Programa de implantación.
 - 5.7 Programa de mantenimiento.
 - 5.8 Investigación de siniestros.

ANEXOS

ANEXO A. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE USOS.

- Anexo A₁ Definición y clasificación del uso residencial público.
- Anexo A₂ Definición y clasificación del uso administrativo y de oficina.
- Anexo A₃ Definición y clasificación del uso sanitario.
- Anexo A₄ Definición y clasificación del uso de espectáculos y locales de reunión.
- Anexo A₅ Definición y clasificación del uso de bares, cafeterías y restaurantes.